

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Martes 7 de Julio de 1998

No. 126

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación Club Veinte Treinta de Managua.....	5495
Estatutos.- Asociación Testigo de Jehová de Nicaragua.....	5501

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5507
---	------

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	5533
Citación de Procesados.....	5535

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB VEINTE TREINTA DE MANAGUA

Reg. No. 6271 - M. 078758 - Valor C\$ 960.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que la entidad denominada «ASOCIACION CLUB VEINTE TREINTA DE MANAGUA», inscrita bajo el Número Perpetuo Nueve (9) del Tomo I, Libro Tercero, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro IV, bajo Folio quinientos setenta y cuatro al Folio quinientos ochenta y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado «LEY CREADORA DE MINISTERIOS DE ESTADO», publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Arto. 29 de la Ley N° 147 «LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO» publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada «ASOCIACIÓN CLUB VEINTE TREINTA DE MANAGUA» (CLUB 20-30), le fue aprobada por el Presidente de la República de Nicaragua, su Acta de Fundación, según Decreto N° 513, y sus Estatutos, según Decreto N° 429, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 198 del 31 de Agosto de 1957.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto N° 3-92 Reforma al Decreto 1-90 «LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO», artículo 13, inc. a) de la «LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO».

ACUERDA

UNICO

Aprobar las Reformas de Estatutos de la entidad denominada «ASOCIACIÓN CLUB VEINTE TREINTA DE MANAGUA (CLUB 20-30), que integra y literalmente dicen:

REFORMA DE ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN CLUB ACTIVO
VEINTE-TREINTA DE MANAGUA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LA SOCIEDAD

Artículo 1: Nombre. Esta organización girará bajo el nombre social de **ASOCIACIÓN CLUB VEINTE-TREINTA DE MANAGUA**, denominación que podrá representarse así: "Club 20-30 de Managua", la cual es un miembro de "Activo 20-30 Internacional", organización con domicilio legal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, considerándose como sede Internacional la ciudad de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América.

Artículo 2: Domicilio Social. El asiento principal de esta organización será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes en cualquier lugar de la República de Nicaragua, siempre y cuando sea acordado en Sesión Ordinaria por las dos terceras partes de los socios presentes. Las distintas sedes formarán una Asociación Nacional.

Artículo 3: Duración. Esta Asociación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido a partir de la aprobación de éstos estatutos.

Artículo 4: Finalidades. La "ASOCIACIÓN CLUB VEINTE-TREINTA" persigue los siguientes objetivos:

- a. Formar líderes en la comunidad.
- b. Servir a la comunidad en especial a la niñez.
- c. Desarrollar la amistad y promover la confraternidad.
- d. Fomentar los más altos principios humanos, morales y cívicos.

Artículo 5: Medios. Para llevar a cabo tales objetivos, la organización podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, obtener dinero en préstamos, hipotecar, gravar y pignorar bienes muebles o inmuebles, dar garantías, sean éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza, previo acuerdo por la mayoría del Consejo de Directores y en general efectuar cualquier acto jurídico que no sea mercantil ni tenga fines de lucro, cuya finalidad sea la consecución de los objetivos señalados en el Artículo 4.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 6: Para el sostenimiento de la "ASOCIACIÓN CLUB 20-30 DE MANAGUA", los socios aportarán una contribución voluntaria mensualmente. Igualmente se podrán recibir donaciones de personas naturales y jurídicas, Instituciones u Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros. También se podrán recibir herencias, legados, usufructos o cualquier otro ingreso que se reciba por vía lícita de manera no prevista en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los

objetivos de la **ASOCIACIÓN CLUB 20-30 DE MANAGUA**.

Artículo 7: Símbolo e Idiomas. El emblema de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** será una sierra circular dorada que circunscribe un reloj de arena en azul y dorado sobre fondo blanco y que ostenta la leyenda **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** en letras doradas sobre fondo rojo. Los colores oficiales de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** serán: rojo, azul y dorado. Los lemas de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** serán: "La juventud para ser servida debe servir" y "El hombre nunca se enaltece tanto como cuando se arrodilla para ayudar a un niño". Los idiomas oficiales de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** serán: español e inglés. El nombre, símbolo y lemas de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** son propiedad exclusiva de la misma. La "**ASOCIACIÓN CLUB VEINTE-TREINTA MANAGUA**" y sus sedes tendrán derecho a utilizar el nombre, símbolo y lemas de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** dentro de los límites autorizados para su propio uso y beneficio. La Asociación Nacional, el "**CLUB VEINTE-TREINTA**" y sus sedes tienen la obligación de proteger y asegurar el nombre **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Artículo 8: Clases. Los miembros o Socios pueden ser de seis categorías: Activos, Activos Mayores, Ex-activos, Vitalicios, Honorarios y Sin Limitación.

Artículo 9: Miembros Activos. Los requisitos para ser socio activo de la **ASOCIACIÓN CLUB VEINTE-TREINTA** son los siguientes:

- a. Tener entre veinte y cuarenta años de edad.
- b. Tener buena formación moral y reputación.
- c. Estar dedicado a alguna profesión o actividad honesta.

La solicitud para ser Socio Activo seguirá el trámite establecido en el Reglamento Interno del Club.

Artículo 10: Miembros Activos Mayores. El Socio Activo Mayor será aquel Socio Activo que haya cumplido los cuarenta años de edad, o en el caso de estar ocupando un cargo de elección o de automática sucesión a éste, cuando termine su periodo respectivo, reciba por sus méritos el voto favorable tanto de las dos terceras partes del Consejo de Directores, así como de las dos terceras partes de la Asamblea Ordinaria de socios de la "**ASOCIACIÓN CLUB 20-30 MANAGUA**" o sus sedes.

Artículo 11: Miembros Ex-Activos. Tendrá la calidad de Socio Ex-Activo:

- a. El Socio Activo que cumpla siete años de servicio dentro de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** y reciba el voto favorable

de dos terceras partes del Consejo de Directores, así como de las dos terceras partes de la Asamblea Ordinaria de Socios.

- b. El Socio Activo que cumpla los cuarenta años de edad y tenga un mínimo de siete años de servicio dentro de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**.

- c. El Socio Activo Mayor que se hubiere desempeñado como Socio Activo o Activo Mayor por un total mínimo de diez años. Dicho socio no podrá estar ocupando ningún cargo directivo dentro de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, ni tener obligaciones financieras pendientes. Dicha calidad será otorgada por la Asociación Nacional a solicitud de "**CLUB 20-30 MANAGUA**" o sus sedes.

Artículo 12: Miembros Vitalicios. Tendrán la calidad de Socio Vitalicio en **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** el Socio Activo que se hubiere desempeñado como Presidente Internacional. Éstos socios podrán hacer uso de su derecho a emitir votos en la Asamblea de la Convención Internacional, siempre y cuando estén inscritos, en la Asociación Nacional, "**CLUB 20-30 MANAGUA**" y sus sedes.

Artículo 13: Socio Sin Limitación de Presencia. La calidad de Socio Sin Limitación de Presencia deberá solicitarse al Consejo de Directores por el Socio Activo en situación idónea con su respectiva organización, que cambie de residencia a un área donde no exista ningún **CLUB 20-30**. Queda entendido que al organizarse un "**CLUB 20-30**" en el área de residencia del Socio Sin Limitación de Presencia éste deberá incorporarse y activarse en ese Club de su domicilio.

Artículo 14: Miembros Honorarios. Tendrá la calidad de Socio Honorario, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a un "**CLUB 20-30**", a la comunidad o al país le sea otorgada tal distinción por un Club de la organización **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** o por la Asociación Nacional.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15: Obligaciones de los Miembros Activos. Los miembros o socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y decisiones de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, de la Asociación Nacional, de "**CLUB 20-30 MANAGUA**" o sus sedes.
- b. Participar activamente en las actividades de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, de la Asociación Nacional, de "**CLUB 20-30 MANAGUA**" o sus sedes.

c. Mantener un promedio trimestral mínimo de 60 por ciento de asistencia a las reuniones de su asociación.

d. Asistir asiduamente a las reuniones de la Asociación Nacional.

e. Pagar puntualmente las cuotas que establezca **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, la Asociación Nacional, el **CLUB 20-30 MANAGUA** o su sede.

Artículo 16: Derechos de los Miembros Activos. Los miembros o socios activos tendrán derecho a:

a. Ostentar públicamente su calidad de socio de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, de la Asociación Nacional, de **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o su sede.

b. Ejercer su derecho a voz y voto de conformidad con el Estatuto de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL** y **"CLUB 20-30 MANAGUA"**.

c. Aspirar a desempeñar los cargos de elección existente en **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, la Asociación Nacional, **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o sus sedes.

d. En general todos los demás derechos que establezca el Estatuto de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, éstos Estatutos y el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17: Derechos y Obligaciones de los Socios Activo Mayor. Tendrán todos los derechos y obligaciones de los Socios Activos, con la excepción de poder ocupar cargos de elección en **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, en la Asociación Nacional, en **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o en sus sedes, así como servir como delegado o representante de su sede ante la Asociación Nacional o la Convención Internacional.

Artículo 18: Obligaciones de Socios Ex-Activos. Los Socios Ex-Activos tendrán las siguientes obligaciones:

a. Brindar su ayuda y asesoría, en la medida de sus capacidades a **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, a la Asociación Nacional, **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o sus sedes para desarrollar los principios y objetivos de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**.

b. Honrar a **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, desarrollando sus actividades particulares y profesionales en concordancia con los principios cívicos y morales que ésta organización promueve.

c. Todos los demás que les confiera el Estatuto de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, la Asociación Nacional, **"Club 20-30 Managua"** o sus sedes.

Artículo 19: Derechos de Socios Ex-Activos. Los Socios Ex-Activos tendrán los siguientes derechos:

a. Ostentar públicamente su calidad de Socio Ex-Activo de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**.

b. Asistir a las reuniones de la Asociación **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o sus sedes donde solo tendrá derecho a voz.

c. Asistir a todas las actividades que organice **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, la Asociación Nacional, **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o sus sedes cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para un Socio Activo.

Artículo 20: Derechos y Obligaciones del Socio Vitalicio. El Socio Vitalicio tendrá todos los derechos, privilegios de un Socio Activo, más estará exento del pago de cuotas ordinarias internacionales, de la Asociación Nacional, del **"CLUB 20-30 MANAGUA"** o sus sedes. El Socio Vitalicio podrá ocupar cargos de elección cuando cumpla con los requisitos de edad de un Socio Activo.

Artículo 21: Derechos y Obligaciones del Socio Sin Limitación de Presencia. Los Socios Sin Limitación de Presencia no tendrán obligaciones para con la organización a que pertenecen y no tendrán que pagar cuota alguna.

Queda entendido que al organizarse un **"CLUB 20-30"** en el área de residencia del Socio Sin Limitación de Presencia éste deberá incorporarse y activarse como Socio Activo en ese Club de su domicilio y pagar la cuota correspondiente de su Club. El Socio Sin Limitación de Presencia, mientras ostente esta calidad de Socio, no tendrá derecho a voto ni podrá aspirar a un cargo de elección dentro de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, la Asociación Nacional y **"CLUB ACTIVO 20-30 DE MANAGUA"**.

Artículo 22: Derechos y Obligaciones de Socios Honorarios. El Socio Honorario no tendrá obligaciones. Sus derechos se limitan a aquellos de asistencia y la oportunidad de expresar su opinión en las actividades de su organización o la Asociación Nacional.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 23: La **"ASOCIACIÓN CLUB VEINTE-TREINTA DE MANAGUA"** estará gobernado por una Asamblea General de Socios o Miembros y por un Consejo de Directores.

Artículo 24: De la Asamblea General de Miembros o Socios. La Asamblea General de Miembros o Socios es el Órgano Supremo de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de la organización, habiendo quórum legal con la mitad más uno de los Socios Activos. Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare el Consejo de Directores, y entonces se verificará la sesión con el número de socios presentes.

Artículo 25: Atribuciones. La Asamblea General de Miembros o Socios tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir a los miembros del Consejo de Directores.
- b. Remover y sustituir al Consejo de Directores en los casos señalados en estos Estatutos.
- c. Elegir los delegados que representarán a la organización en las Convenciones de **ACTIVO VEINTE-TREINTA INTERNACIONAL**, o en cualquier otra reunión Nacional o Internacional.
- d. Elegir y proponer candidatas a las distintas categorías de socios establecidas en el artículo ocho, al igual que conocer sobre las renunciaciones de éstos.
- e. Aprobar los distintos proyectos y sus presupuestos presentados por el Consejo de Directores.
- f. Aprobar y ratificar las cuotas de admisión, las mensuales y las extraordinarias, establecidas por el Consejo de Directores.
- g. Aprobar o improbar los Estados Financieros de la Asociación que presente el Tesorero.
- h. Disolver la Asociación.
- i. Decidir sobre la reforma de estos Estatutos.
- j. Tomar cualquier otra decisión no prevista en éstos Estatutos.

Artículo 26: Resoluciones. La Asamblea General de Miembros o Socios necesitará el voto de la mayoría simple de los socios activos asistentes para tomar las resoluciones establecidas en los incisos: a, c, d, e, f, g, j del artículo anterior. Se requerirá dos tercios de los votos del total de los socios activos para tomar las resoluciones señaladas en los incisos b y i del artículo anterior y la unanimidad de votos de los socios activos para el inciso h del artículo anterior, siempre que tal resolución se tome en Sesión Extraordinaria reunida para tal efecto y solicitada por la Asamblea General en Sesión Ordinaria.

Artículo 27: De las Reuniones. Sesiones Ordinarias: La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente los Jueves de cada semana, a las siete y media de la noche en el lugar designado por el Consejo de Directores, debiendo ser notificados por escrito los socios, señalando el lugar, hora, día y orden del día. Esta notificación se hará con tres días de anticipación. En caso de que la fecha de alguna reunión coincida con un día feriado o existiese alguna razón para celebrar la sesión en fecha distinta a la usual, el Consejo de Directores deberá designar la fecha y hora de la sesión como lo juzgue más conveniente. La elección de funcionarios del Club se hará la segunda semana de Junio de cada año en Sesión Ordinaria de la Asamblea General.

Sesiones Extraordinarias: El Consejo de Directores deberá citar a la Asamblea General para Sesiones Extraordinarias por escrito se-

ñalando el lugar, hora, día y asunto a tratar, con cinco días de anticipación, siempre que así lo pidan cinco socios o tres miembros del Consejo de Directores, expresando en la petición el motivo o causa por la que la solicitan. En éstas reuniones se tratarán únicamente aquellos asuntos que originaron la petición debiendo expresarse dichas causales en la citación respectiva.

En la Acta de cada Sesión Ordinaria se nominará a los miembros que estuvieron presentes, siendo el Acta firmada únicamente por el Presidente y Secretario del Consejo de Directores.

Artículo 28: Del Consejo de Directores. El Consejo de Directores es el órgano ejecutivo de la organización y está compuesto de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario. Los miembros de este Consejo de Directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos periodos consecutivos. El Secretario será escogido por el Presidente.

Artículo 29: Atribuciones. El Consejo de Directores tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Hacer efectivos los acuerdos de la Asamblea General de Miembros.
- b. Citar por Secretaría a los socios o miembros para las reuniones de la Asamblea General.
- c. Crear Comités conforme a la naturaleza de la Asociación para realizar los fines del Club y proceder al nombramiento de los miembros que deban integrarlos.
- d. Administrar los fondos y los bienes del club.
- e. Celebrar todo tipo de convenios y acuerdos, ya sean nacionales e internacionales.
- f. Otorgar poderes de toda clase a uno o más miembros del Club, para realizar a nombre de éste cualquier acto jurídico.
- g. Presentar al cierre del año fiscal los Estados Financieros al Ministerio de Gobernación.
- h. Establecer las cuotas de admisión, las mensuales y las extraordinarias. Estas últimas deberán ser ratificadas por la Asamblea General en su próxima Sesión Ordinaria.
- i. Proponer candidatas a las distintas categorías de socios.
- j. Suspender a los socios que incurran en cualquiera de las faltas citadas en el artículo 39 de éstos Estatutos.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas conforme éstos Estatutos y el Reglamento Interno del Club.
- l. Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 30: Procedimiento de elección del Consejo de Directores. La Asamblea General nombrará un Comité de Proposición de Candidatos, compuesto de tres miembros, el que se encargará de nominar los candidatos para los cargos directivos del Club. Éste Comité será nombrado tres semanas antes de la sesión anual señalada en el artículo veinticinco y se propondrá una semana antes de su elección dos candidatos para cada cargo del Consejo de Directores. La votación para elegir a los miembros del Consejo de Directores será secreta y se efectuará en la Sesión Anual, bastando la mayoría simple de los socios activos presentes de acuerdo al artículo veinticuatro de éstos Estatutos para su validez.

Artículo 31: Toma de Posesión. Los Directores electos tomarán posesión de sus cargos, asumiendo los deberes respectivos, en la primera Sesión Ordinaria del mes de Julio de cada año y termina el 30 de Junio del año siguiente.

Artículo 32: De las Reuniones y Resoluciones del Consejo de Directores. EL Consejo de Directores celebrará sesiones regulares, cuando lo creyere conveniente, en el día o días que el Presidente designe. Estas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. El Presidente puede llamar a Reunión Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo veintisiete.

Artículo 33: De las Vacantes. Una vacante temporal en el Consejo de Directores, será llenada por aquella persona designada por el acuerdo de la mayoría de votos del mismo Consejo. Las vacantes definitivas en el Consejo de Directores serán llenadas por la Asamblea General de Socios, y servirá dicho cargo por el resto del período.

Artículo 34: Del Presidente. El Presidente del Consejo de Directores tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración y Generalísimo en lo que el Consejo de Directores le señale, tanto en Nicaragua como fuera de ella. Además, presidirá las sesiones de la Asamblea General de Miembros y las del Consejo de Directores, y tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes a su cargo. El Presidente deberá firmar las Actas de cada Sesión Ordinaria. En los casos para los que se requiera mayoría simple, si hubiere empate en las dos primeras votaciones, este será decidido por el doble voto que en este caso tendrá el Presidente en Funciones.

Artículo 35: Del Vice-Presidente. El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia, y desempeñará los otros deberes que ordinariamente competen a esta clase de cargo.

Artículo 36: Del Secretario. Serán sus obligaciones:

a) Citar a los miembros del Club y a los del Consejo de Directores, para Sesiones Ordinarias o extraordinarias.

b) Llevar un Libro de Actas y de Socios.

Registrar las Actas de cada Sesión Ordinaria y Extraordinaria en el correspondiente libro.

c) Hacer los informes requeridos por **ACTIVO VEINTE-TREINTA INTERNACIONAL**.

d) Notificar la suspensión de membresía a un Socio Activo cuando haya sido decidida en Sesión Ordinaria por la mitad más uno de los Socios Activos presentes.

e) Firmar las Actas de cada Sesión Ordinaria junto con el Presidente.

f) Ser órgano de comunicación entre la Asamblea General de Socios y el Consejo de Directores.

g) Desempeñar los demás deberes que ordinariamente competen a este cargo.

Artículo 37: Del Tesorero. El Tesorero estará obligado a llevar un Libro Diario y un Libro Mayor. Deberá cobrar con puntualidad, las cuotas o cualquier otra deuda que tengan los socios con el club, anotando debidamente los ingresos en su libro y depositándolos, posteriormente, en el banco. Es obligación del Tesorero pagar todas las cuentas del Club, previa autorización del Consejo de Directores, sin demora. Todos los pagos deben hacerse por medio de cheques, autorizados bajo firmas mancomunadas de dos socios, que serán el Presidente y el Tesorero. El Tesorero tendrá que elaborar los Estados de Resultados y Balance General para su posterior presentación al Ministerio de Gobernación, al igual que rendir un informe mensual al Consejo de Directores y a realizar los demás actos que sean acostumbrados para esta clase de cargo.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS

Artículo 38: Con el fin de coordinar y gestionar la ejecución de acciones que resulten de las resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Consejo de Directores, se conformarán los siguientes Comités: de Asistencia, de Proyectos, de Recaudación de Fondos, de Casa, de Asuntos Internos, de Camaradería, de Membresía, de Publicidad, de Finanzas, sin detrimento de conformar otros Comités si el caso lo amerita, previa reforma del presente Artículo. Estos Comités serán integrados voluntariamente. Las funciones de estos Comités así como sus obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno del Club.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 39: De las Faltas. Serán consideradas como faltas:

- a. La mala conducta de los socios dentro o fuera del Club, perjudicando el nombre del "CLUB VEINTE-TREINTA"
- b. Si materialmente no muestra interés por las actividades del Club.
- c. La ausencia a tres sesiones consecutivas sin justificación o aviso.
- d. Si su porcentaje de asistencia a las sesiones son menores a un sesenta por ciento en tres meses.
- e. Si se atrasa tres meses en su cuota.
- f. Falta de Asistencia o asistencia retrasada a cualquier sesión.

Artículo 40: De las Sanciones. Cualquiera de las faltas señaladas anteriormente será penada con suspensión definitiva, excepto los casos de los incisos d, e y f para los que habrá suspensión temporal de tres meses para el inciso d, suspensión hasta el pago de sus obligaciones para el inciso e, y multa únicamente para el inciso f. La solicitud de suspensión de un socio puede provenir de cualquier socio, comité o director, no importando de donde provenga la solicitud de suspensión, ésta deberá contener las razones por las cuales se pide la cancelación de membresía. La solicitud deberá presentarse al Consejo de Directores para estudio y votación en la siguiente sesión ordinaria, siendo indispensable que exista quórum, siendo suficiente la mitad más uno de los socios activos presentes.

CAPÍTULO VIII

DEL REGLAMENTO

Artículo 41: La Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, emitirá un Reglamento Interno de éstos Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42: Toda reforma a los presentes Estatutos debe ser aprobada en el seno de la Asamblea General de Socios para luego ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 43: De la Disolución. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por las causas que señala la ley competente sobre asociaciones civiles sin fines de lucro.
- b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en concordancia con los artículos veinticinco y veintiséis de los presentes Estatutos.

Artículo 44: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Socios nombrará una Comisión Liquidadora y designará de sus senos a los miembros, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 45: La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer inventario de los activos del Club.
- b) Exigir cuentas de la administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación.
- c) Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos activos, recibir importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- e) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros.
- f) Cerrar las cuentas que la Asociación tuviese en cualquier institución bancaria.
- g) Después de la liquidación, las posesiones y bienes que pertenecían a la Asociación serán distribuidos entre las Asociaciones que tienen fines y objetivos similares al "CLUB 20-30 DE MANAGUA", de conformidad con lo establecido en la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los Veinticinco días del mes de Junio, de mil novecientos noventa y ocho.- José Antonio Alvarado Correa, Ministro.

ESTATUTOS ASOCIACION TESTIGO DE JEHOVA DE NICARAGUA

Reg. No. 9631 - M. 003331 - Valor C\$ 472.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA:

Que bajo el Número Ochocientos Doce (812), de la Página Ciento Cuarenta y Siete, a la Página Ciento Cincuenta y Seis, del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION TESTIGOS DE JEHOVA DE NICARAGUA**.- Conforme autorización de Resolución del día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO

ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES. PROTOCOLO NÚMERO DOCE. CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN «TESTIGOS DE JEHOVA DE NICARAGUA». En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Ante mí, **LEONOR PÉREZ HARRIS DE MEZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Granada, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, comparecen los señores **JULIO CÉSAR BENDAÑA JARQUÍN**, casado, Abogado y de este domicilio; **MARLON ENRIQUE CHAVARRÍA MEMBREÑO**, casado, Contador Mercantil, y del domicilio de Chinandega, y de tránsito por esta ciudad; **LIVIO RENÉ CHAVARRÍA MONCADA**, casado, Contador Mercantil, y del domicilio de Chinandega, y de tránsito por esta ciudad; **BAYARDO JOSÉ DUARTE ALTAMIRANO**, casado, Contador, y del domicilio de Masaya, y de tránsito por esta ciudad; **SERGIO DAVID EUGARRIOS PÉREZ**, casado, Contador, y de este domicilio; **CARLOS MANUEL GARCÍA GUIDO**, casado, obrero, y de este domicilio; **ANTONIO JOSÉ GUILLÉN DUARTE**, casado, conductor, y de este domicilio; **IAN CLARK HUNTER**, soltero, Misionero, y de este domicilio; **ALFONSO JOYA CHÁVEZ**, casado, Contador Público, y de este domicilio; **JUAN DAVID MARTÍNEZ**, casado, Misionero, y de este domicilio; **LOTHAR RUDOLF MIHANK**, casado, Misionero, y de este domicilio; **ABRAHÁN ANTONIO MOLINA ESPINOZA**, casado, Contador Público, y de este domicilio; **JOEL OBREGÓN SOLÍS**, casado, constructor, y de este domicilio; **JUAN ANTONIO REYES MEDINA**, casado, religioso, y de este domicilio; **EVENOR RIVAS DÍAZ**, casado, comerciante, y del domicilio de Granada, y de tránsito por esta ciudad; **MODESTO ROSTRÁN LÓPEZ**, casado, trabajador del campo, y de este domicilio; **ÉDGAR EDMUNDO**

SÁNCHEZ MENDOZA, casado, técnico en gas propano, y de este domicilio; **FÉLIX PEDRO PÁIZ CISNEROS**, soltero, Doctor en Derecho, y de este domicilio; **AGUSTÍN GUILLERMO SEQUEIRA ARGÜELLO**, casado, Contador y oficinista, y de este domicilio; **PABLO SEQUEIRA VALENCIA**, casado, Contador, y del domicilio de León, y de tránsito por esta ciudad, todos mayores de edad, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto, y actuando en sus propios nombres y representación dicen:

PRIMERA

Que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento dos, del viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, han decidido constituir mediante el presente acto Notarial, una Asociación cuya naturaleza es civil, y sin fines de lucro. Se registrará dicha Asociación de conformidad con la citada ley y demás leyes de la República de Nicaragua y, además, por sus propios Estatutos que en este mismo acto se aprueban.

SEGUNDA**(DENOMINACIÓN)**

La Asociación que en este acto se constituye se denomina «**TESTIGOS DE JEHOVA DE NICARAGUA**»

TERCERA**(DURACIÓN)**

La Asociación tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años.

CUARTA**(DOMICILIO)**

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer filiales o sucursales en cualquier parte del Territorio

Nacional.

QUINTA

(OBJETIVO Y FINALIDADES)

La Asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Predicar las enseñanzas de la Biblia y las Buenas Nuevas del Reino de Dios, ya sea en los hogares de la gente, o en lugares públicos, usando cualquier medio legal que se considere conveniente.
- b) Proveer a todas las personas interesadas de Nicaragua educación sobre las leyes y costumbres bíblicas, historia bíblica y profecía, además de temas incidentales científicos, históricos y literarios, incluyendo campañas de alfabetización, e instar a que las personas vivan vidas limpias y morales, según la Ley, en armonía con las enseñanzas de Jesucristo.
- c) Escribir, imprimir, publicar, reproducir y difundir libremente en Nicaragua Biblias y ayudas para el estudio de la Biblia, en forma impresa, en casete, vídeo y en formato electrónico.
- d) Establecer congregaciones locales de los Testigos de Jehová en todas partes del territorio de Nicaragua para la conveniencia de la Asociación y nombrar a ministros para que sirvan en estas congregaciones, en armonía con los fines y objetivos de la Asociación bajo la dirección del Cuerpo Gobernante de los Testigos de Jehová.
- e) Hacer arreglos para celebrar convenciones y asambleas locales, regionales, nacionales e internacionales de carácter religioso. En ningún caso participará la Asociación en política partidista porque, en armonía con las enseñanzas del Señor Jesucristo, los miembros de la Asociación y todos los testigos de Jehová son neutrales en cuestiones políticas de este mundo.
- f) Dirigir y supervisar las actividades cristianas de esta Asociación, incluyendo el nombramiento de ministros que sirvan en calidad de superintendentes de circuito y distrito, y también en calidad de precursores regulares y especiales, además de proveer entrenamiento y seminarios para la educación de ancianos, precursores y otros especialmente designados por la Asociación.
- g) Obtener, proveer, construir y mantener lugares y edificios de reunión (Salones del Reino, Salones de Asambleas y otros lugares que se alquilen) para las congregaciones de los Testigos de Jehová y personas interesadas del público. Además, también obtener, proveer, construir y mantener edificios o lugares para el alojamiento gratuito de misioneros, precursores especiales y regulares y miembros de la orden religiosa conocida como «orden de siervos especiales de tiempo completo», que sirven de tiempo cabal a favor de la Asociación y lo hacen espontánea y voluntariamente, sin devenir salario.

h) Realizar todos los actos y labores que no estén reñidos con la ley y que le son propios a esta clase de entidades.

SEXTA

(REPRESENTACIÓN PROVISIONAL)

Los comparecientes convienen en elegir como representante provisional al señor ALFONSO JOYA CHÁVEZ, mientras se obtiene la personería jurídica ante la Asamblea Nacional. A continuación, en este mismo acto, reunidos los comparecientes nominados conjuntamente, dicen: Que han elaborado los estatutos correspondientes a la Asociación «TESTIGOS DE JEHOVÁ DE NICARAGUA», asociación civil sin fines de lucro, y que luego de someter a la consideración de todos los miembros, quienes una vez los han leído, estudiado y discutido, los aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "TESTIGOS DE JEHOVÁ DE NICARAGUA"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y EXISTENCIA

Artículo 1.- La asociación que en este acto se constituye se denomina «TESTIGOS DE JEHOVÁ DE NICARAGUA», asociación civil no lucrativa de carácter religioso.

Artículo 2.- La asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua y podrá establecer filiales o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3.- La asociación tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- La asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Predicar las enseñanzas de la Biblia y las buenas nuevas del reino de Dios, ya sea en los hogares de la gente o en lugares públicos,

usando cualquier medio legal que se considere conveniente.

b) Proveer a todas las personas interesadas de Nicaragua educación sobre las leyes y costumbres bíblicas, historia bíblica y profecía, además de temas incidentales científicos, históricos y literarios, incluyendo campañas de alfabetización, e instar a que las personas vivan vidas limpias y morales, según la ley, en armonía con las enseñanzas de Jesucristo.

c) Escribir, imprimir, publicar, reproducir y difundir libremente en Nicaragua, Biblias y ayudas para el estudio de la Biblia, en forma impresa, en casete, vídeo y en formato electrónico.

d) Establecer congregaciones locales de los testigos de Jehová en todas partes del territorio de Nicaragua para la conveniencia de la asociación y nombrar a ministros para que sirvan en estas congregaciones, en armonía con los fines y objetivos de la asociación, bajo la dirección del Cuerpo Gobernante de los testigos de Jehová.

e) Hacer arreglos para celebrar convenciones y asambleas locales, regionales, nacionales o internacionales de carácter religioso. En ningún caso participará la asociación en política partidista porque, en armonía con las enseñanzas del señor Jesucristo, los miembros de la asociación y [todos] los testigos de Jehová son neutrales en cuestiones políticas de este mundo.

f) Dirigir y supervisar las actividades cristianas de esta asociación, incluyendo el nombramiento de ministros que sirvan en calidad de superintendentes de circuito y distrito, y también en calidad de precursores regulares y especiales, además de proveer entrenamiento y seminarios para la educación de ancianos, precursores y otros especialmente designados por la asociación.

g) Obtener, proveer, construir y mantener lugares y edificios de reunión (Salones del Reino, salones de asambleas y otros lugares que se alquilen) para las congregaciones de los testigos de Jehová y personas interesadas del público. Además, también obtener, proveer, construir y mantener edificios o lugares para el alojamiento gratuito de misioneros, precursores especiales y regulares y miembros de la orden religiosa conocida como "orden de siervos especiales de tiempo completo", que sirven de tiempo cabal a favor de la asociación y lo hacen espontánea y voluntariamente, sin devengar salario.

h) Realizar todos los actos y labores que no estén reñidos con la ley y que le son propios a esta clase de entidades.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Integra la asociación una sola clase de asociados, a los que se llamará miembros, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 6.- Los miembros de la asociación serán ministros ordenados activos, testigos de Jehová, que estén en pleno ejercicio de su ministerio cristiano.

Artículo 7.- La asociación tendrá un mínimo de 10 miembros y un máximo de 30, todos los cuales tendrán los mismos derechos, entre ellos el derecho a voz y voto en todas las reuniones de la asamblea general, pudiendo aumentarse el número de miembros con el nombramiento y aceptación de otros nuevos por parte de una mayoría de la junta directiva.

Artículo 8.- Cualquier miembro podrá separarse de la asociación después de cumplir con todas sus obligaciones para con ella, notificando por escrito al secretario de tal intención, quien lo presentará a la junta directiva en la primera reunión de directores después de recibirlo.

Artículo 9.- Los miembros podrán ser suspendidos o expulsados por el voto de una mayoría simple de los miembros de la junta directiva de la asociación por los motivos siguientes:

a) Por violar los estatutos, reglamentos u ordenanzas de la asociación.

b) Por estar en desacuerdo con los principios bíblicos o con los propósitos de la asociación.

c) Por observarse en ellos mala conducta y/o que perjudique los intereses de la asociación.

d) Por adherirse a otra organización, entidad o gremio cuyos principios no sean compatibles con la asociación "TESTIGOS DE JEHOVÁ DE NICARAGUA".

Artículo 10.- Previo a imponer cualquier sanción, se oír al afectado por el término de ocho días, teniendo este, entonces, derecho a presentar prueba de descargo y a apelar ante la junta directiva en caso de resolución desfavorable.

Artículo 11.- El que ha sido miembro suspendido o expulsado perderá todos sus derechos e intereses en la asociación. Sus asignaciones, derecho a voto, derecho a participar en cualquier reunión y cualquier otro beneficio propio de la condición de miembro quedarán cancelados.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES

Artículo 12.- El organismo directivo, llamado junta directiva, estará integrado por seis miembros de la asociación debidamente nombrados y ratificados por la asamblea general de socios, a los que se llamará directores.

Artículo 13.- Los directores serán elegidos en la reunión anual de

la asamblea general de miembros, dos de los cuales serán elegidos por un término de un año, dos por dos años, y dos por tres años. En cada reunión anual subsiguiente, un número de directores igual al número de directores cuyos términos se hayan vencido será elegido por un término de tres años. Al expirar dicho término de tres años, cualquier director podrá ser reelecto. Los directores serán elegidos de entre los miembros de la asociación.

Artículo 14.- Cualquier vacante producida en el cuerpo de directores será entonces llenada por designación de la junta directiva por el período que falte hasta la reunión anual de la asociación.

Artículo 15.- Una vez elegidos los directores en la reunión anual, se reunirán y designarán los siguientes puestos administrativos y fiscales de la junta directiva:

- a) Un director, como presidente.
- b) Un director, como primer vicepresidente.
- c) Un director, como segundo vicepresidente.
- d) Un director, como secretario.
- e) Un director, como tesorero.
- f) Un director, como fiscal.

Artículo 16.- Son atribuciones del presidente las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y/o resoluciones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva.
- b) Presidir todas las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de miembros que celebre la asociación.
- c) Dirigir los asuntos de la asociación, sujeto al consejo y dirección de la junta de directores.
- d) Ser el representante legal de la asociación, con poder y autoridad para firmar documentos en nombre de la misma y representar judicial o extrajudicialmente a la asociación.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la junta directiva, previa elaboración y consulta de la agenda con otros dos miembros de la junta directiva.

Artículo 17.- En caso de ausencia del presidente, este será sustituido por el primer vicepresidente. A falta del presidente y del primer vicepresidente, el segundo vicepresidente asumirá el cargo con todas las atribuciones que le correspondan.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Ser el órgano de comunicación de la asociación.
- b) Levantar las actas de las sesiones de la asamblea general de

miembros y de la junta directiva y llevar el respectivo libro de actas.

c) Firmar junto con el presidente los libros de actas y acuerdos de la asociación.

d) Dar a conocer a la asamblea el informe anual de actividades preparado por la junta directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del tesorero las siguientes:

- a) Llevar los libros contables de la asociación.
- b) Custodiar los fondos de la asociación.
- c) Firmar junto con el presidente los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la asociación.
- d) Presentar a la asamblea general de miembros en su reunión anual un informe contable o balance financiero de la asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del fiscal las siguientes:

- a) Vigilar y verificar el cumplimiento de los estatutos, resoluciones y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros.
- b) Asegurarse de que a los recursos financieros y materiales de la asociación se les dé un uso adecuado y razonable.
- c) Vigilar que cada uno de los miembros de la junta directiva actúe conforme a los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES

Artículo 21.- La asociación celebrará una reunión anual de sus miembros en los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, previa citatoria e informe del día, hora y lugar de reunión. La junta directiva tendrá la obligación de presentar un informe de sus gestiones en el ejercicio anterior.

Artículo 22.- Las reuniones anuales se celebrarán en las oficinas de la asociación o en cualquier lugar designado por la junta directiva.

Artículo 23.- El quórum legal se constituirá con la presencia de por lo menos un 60% de los miembros, y las resoluciones y acuerdos a los que se llegue, tanto en la asamblea como en la junta directiva, serán válidos con la mitad más uno de los votos, siempre que exista el quórum de ley.

Artículo 24.- Los candidatos a directores serán postulados por cualquier miembro de la asamblea, secundado por otro, y esta elección tendrá lugar en la reunión anual.

Artículo 25.- La junta directiva se reunirá habitualmente cuatro veces al año, aunque extraordinariamente podrá reunirse cuando así lo estime conveniente, previa propuesta de una mayoría que trate asuntos propios de la asociación.

CAPÍTULO VI DE LAS FINANZAS

Artículo 26.- La Junta directiva es la facultada para administrar los recursos financieros de la asociación.

Artículo 27.- El tesorero, el presidente o cualquier otro designado por la junta directiva firmarán todos los cheques que se giren.

Artículo 28.- Ninguno de los directores recibirá sueldo por sus servicios. La asociación cubrirá los gastos incidentales ocasionados en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 29.- La asociación será financiada por las donaciones voluntarias, regalos, herencias y legados tanto de dinero como de bienes, ya sean muebles o inmuebles, que hagan los testigos de Jehová y otras personas interesadas de Nicaragua y alrededor del mundo.

Artículo 30.- Al comienzo, la asociación recibirá el uso de algunas o de todas las propiedades en Nicaragua de LA WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA para la construcción y mantenimiento de edificios de reunión y habitación mencionados en estos estatutos.

CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS

Artículo 31.- Las disposiciones de los presentes estatutos podrán ser reformadas, modificadas o adicionadas por el voto de la mayoría de los miembros en la reunión anual de la asociación o en una reunión especialmente convocada para tal efecto.

Artículo 32.- Para la disolución de la asociación se precisará el voto de las dos terceras partes de los miembros, previa convocatoria de la asamblea general, en cuyo caso pasarán los bienes al patrimonio de LA WATCH TOWER BIBLE & TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA, sociedad existente de acuerdo a las leyes de la república de Nicaragua e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número quinientos doce [512], de la página trescientos ocho [308] a la página trescientos veintinueve [329] del Tomo XIII del libro primero de Registro de Asociaciones, y conforme a resolución de autorización del día diez

de julio de mil novecientos noventa y cinco [1995].

Artículo 33.- Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de asociaciones civiles y fundaciones.

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE PROVISIONAL

Artículo 34.- A continuación, se procedió a la elección del Presidente Provisional que fungirá en el primer periodo, resultando electo por unanimidad el señor ALFONSO JOYA CHÁVEZ.

AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LA APROBACION Y PUBLICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35.- El testimonio de la presente escritura librada por la suscrita Notario servirá de documento suficiente para que el Señor ALFONSO JOYA CHÁVEZ comparezca ante el organismo competente del Estado a obtener la aprobación y publicación de los presentes estatutos. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo, la Notario, advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de los términos de este instrumento, su objeto, el de las cláusulas que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, las generales que aseguran su validez, así como su aprobación por el Ministerio de Gobernación y publicación en La Gaceta de los presentes estatutos. Leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo. Doy fe de lo relacionado. (f). J. BENDAÑA J. (f). MARLON E. CHAVARRÍA M. (f). L. CHAVARRÍA M. (f). B. DUARTE A. (f). S. EUGARRIOS P. (f). C. G. G. (f). ANTONIO J. GUILLÉN D. (f). IAN CLARK HUNTER. (f). A. JOYA CH. (f). J. D. M. (f). LOTHAR RUDOLF MIHANK. (f). A. A. M. (f). JOEL OBREGÓN S. (f). JUAN REYES. (f). EVENOR RIVAS D. (f). MODESTO ROSTRÁN. (f). E. SÁNCHEZ M. (f). FÉLIX PEDRO PÁIZ. (f). A. SEQUEIRA. (f). P. S. V. (f). LEONOR PÉREZ HARRIS DE MEZA.

Pasó ante mí, del frente del folio ciento cuarenta y seis, al reverso del folio ciento cuarenta y nueve de mi protocolo número DOCE que llevé durante el año de mil novecientos noventa y cinco, y a solicitud del Señor ALFONSO JOYA CHÁVEZ extendiendo esta primera copia en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, rubrico y firmo, en la Ciudad de Granada, a las once de la mañana del catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis. Enmendados: capacidad-PRIMERA-vivan-del Señor-Realizar-arreglos-carácter-cristianas-regulares-cualquier-sus-anual-Primer-Junta-

DECIMOSEPTIMO-la-Tesorero-VIGESIMOCUARTO-propuesta-Estatutos-El-obtener-Valen.- Dra. Leonor Pérez Harris de Meza, Abogado y Notario Público.

ASOCIACION TESTIGOS DE JEHOVA DE NICARAGUA

Solicitud presentada a este Departamento por el señor **JUAN DAVID MARTINEZ**, en su carácter de Miembro de la Asociación el día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Ochocientos Doce (812), de la Página Ciento Cuarenta y Siete, a la Página ciento cincuenta y seis del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.- Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3934 - M. 020912 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Concesión de Patente de Invención:

«NUEVOS DERIVADOS DE GLICINA», CASO RAN 4045/11

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3938 - M. 021714 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, Apoderado de la Sociedad UNIVISION NETWORK LIMITED PARTNERSHIP, de los Estados Unidos (USA), solicita el Registro Marca de Servicio:

«PREMIO LO NUESTRO A LA MUSICA LATINA»

Clase (41)

Presentada: 24 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3901 - M. 70563 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clotén

Clase (05)

Presentada: 20 de Noviembre-1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3902 - M. 70566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado de LABORATORIOS FUSTERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Norpril

Clase (05)
Presentada: 01 de Diciembre-1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3919 - M. 021727 - Valor C\$ 90.00.

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de la SEÑORITA
GLENDA CORRALES RAMIREZ, de República de Nicaragua,
solicita Registro Nombre Comercial:

«MISTER BURGER»

(Nombre Comercial)

Protege: Un establecimiento dedicado a la cafetería y bar.

Presentada: 18 de Noviembre de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril
de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-2

Reg. No. 3921 - M. 021732 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA
CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Regis-
tro Marca de Fábrica y Comercio:

IVECATH

Clase (10)
Presentada: 21 de Agosto de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril
de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-2

Reg. No. 3928 - M. 021724 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CORSEC, S.L., de
España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)
Presentada: 6 de Noviembre de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril
de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-2

Reg. No. 3935 - M. 052275 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BENARD
INDUSTRIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PANKROTANON

Clase (5)
Presentada: 26 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3929 - M. 020905 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso de la Sociedad ACEITES Y DERIVADOS CENTROAMERICANOS, S.A. (ADECESA), de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (21)
Presentada: 19 de Enero de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3930 - M. 020945 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso de la Sociedad HOT DOG ON A STICK INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 21 de Enero de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3931 - M. 020944 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso de la Sociedad HOT DOG ON A STICK INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 21 de Enero de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3932 - M. 020906 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso

de la Sociedad HOT DOG ON A STICK INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 21 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3990 - M. 100461 - Valor CS 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquin, en su carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POWERGRIP

Clase (10)
Presentada: 08 de Agosto de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3991 - M. 100460 - Valor CS 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON

& JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FENTANEST

Clase (05)
Presentada: 20 de Marzo de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3992 - M. 100459 - Valor CS 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquin, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLACEE

Clase (25)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3993 - M. 100458 - Valor CS 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquin, en su carácter de Apoderado de

INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLACEE

Clase (18)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3994 - M. 100457 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP STUDIO PAOLO

Clase (18)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3995 - M. 100456 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de

INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP STUDIO PAOLO

Clase (25)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3996 - M. 100455 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PALOMA

Clase (18)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3997 - M. 100454 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de

INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PALOMA

Clase (25)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3998 - M. 100453 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VS

Clase (18)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3999 - M. 100452 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de

INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VS

Clase (25)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4000 - M. 100451 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIA SPIGA

Clase (18)
Presentada: 20 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4001 - M. 100464 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de

INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JAZZ BY IS COLLEZIONI

Clase (18)

Presentada: 20 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4004 - M. 100448 - Valor C\$ 240.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, Sucursal Costa Rica, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 04 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3917 - M. 020943 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de PERRY, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 25 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3918 - M. 021728 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de FORMASTOCK, S.A., DE. C.V., de la República de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FORMASTOCK

Clase (16)

Presentada: 25 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3920 - M. 021733 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLURAL

Clase (1)
Presentada: 17 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3922 - M. 021726 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de CHINA FIRST MOTOR GROUP CO., de la República Popular de China, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)
Presentada: 12 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3924 - M. 021729 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARRAY

Clase (10)
Presentada: 16 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3937 - M. 017731 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOTOX

Clase (5)
Presentada: 16 de Febrero-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3927 - M. 020908 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COMPLETE

Clase (5)
Presentada: 16 de Febrero-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3925 - M. 021735 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de DELTA AND PINE LAND COMPANY, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DELTAPINE

Clase (31)
Presentada: 12 de Febrero-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3926 - M. 021734 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de THE H.D. LEE COMPANY, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAN'T BUST'EM

Clase (25)
Presentada: 12 de Febrero-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3910 - M. 020941 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS RARPE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VICONOX

Clase (5)
Presentada: 11 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3911 - M. 020911 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de TEQUILERA RUSTICA DE ARANDAS, S.A. DE. C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EL CHARRO

Clase (33)
Presentada: 27 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3912 - M. 020910 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de Agfa Gevaert Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AGFACOLOR

Clase (16)
Presentada: 24 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3909 - M. 020942 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de COPERFIL GROUP, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:

◀▶ COPERFIL

Clase (37)
Presentada: 5 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3913 - M. 020909 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de FACIO & CAÑAS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Nombre Comercial:

«FACIO & CAÑAS»

(Nombre Comercial)

Protege: Una oficina de Abogados dedicada a brindar servicios profesionales en el campo del Derecho.

Presentada: 27 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4008 - M. 21894 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la Firma SANIFARMA INTERAMERICANA, S.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 04 de Diciembre de 1996.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 31 de Marzo de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4006 - M. 21547 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la Firma SANIFARMA INTERAMERICANA, S.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)
Presentada: 04 de Diciembre de 1996.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4007 - M. 21893 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PORCELANITE, S.L., de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



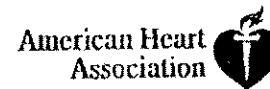
Clase (19)
Presentada: 10 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4009 - M. 21892 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AMERICANHEART ASSOCIATION, INC, de New York, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 24 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24 de Marzo de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4178 - M. 058227 - Valor C\$ 90.00

5517

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ABSORMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«QUERUBIN GEL»

Clase (25)
Presentada: 25 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4179 - M. 058226 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ABSORMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«NATURAL BABY»

Clase (16)
Presentada: 25 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4180 - M. 058228 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ABSORMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BABY DREAMS»

Clase (16)
Presentada: 25 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4175 - M. 024046 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado General Judicial de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

«INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA» O ABREVIADAMENTE «IUCASA»

Clase (N/C)

Protege: Establecimientos comerciales, dedicados a la fabricación, comercialización, distribución, venta, exportación e importación de productos de papel higiénico, sean estos en bobina o materia prima para convertir, como cualquier producto terminado, así servilletas y toallas de papel.

Presentada: 22 de Abril de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Mayo de 1998.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4176 - M. 236065 - Valor C\$ 240.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado de la COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Clase (32)
Presentada: 02 de Diciembre de 1997.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17/Diciembre/1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4177 - M. 151091 - Valor C\$ 90.00

Sr. Humberto Sandino Lacayo, Presidente de la Firma AUTONICA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

«AUTO LOTE CENTRO TOYOTA»

Clase
(N/C)

Protege: A un establecimiento dedicado al comercio en general y principalmente a la compra y venta de vehículos y maquinaria.

Presentada: 22 de Abril de 1998.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Mayo de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4181 - M. 010269 - Valor CS 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado Judicial de la Sociedad «MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)», Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«EXTRAFINA»

Clase (30)
Presentada: 29 de Enero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4182 - M. 021898 - Valor C\$ 240.00

Dr. Nicolás Sobalvarro Dávila, Apoderado del señor Jacinto Castro Rivas, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Clase (N/C)	Sr. Esteban Bayardo Núñez Mejía, Presidente de la Sociedad LUBRICANTES IMPORTADOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, (LUBRINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:
<p>Protege: A un establecimiento dedicado al desarrollo físico y mental de sus participantes, a través del desarrollo cultural moderno, por medio de ejercicios físicos para desarrollar un cuerpo bello, sano, musculoso y atractivo, entrenamientos de defensa personal tales como judo, karate, ballet, baile, danza y ejercicios aeróbicos etc; utilizando para ello equipos de pesas y múltiples máquinas modernas para ejercicios.</p>	<p>«LUBRINSA»</p>
<p>Presentada: 30 de Abril de 1998. Opóngase.</p>	<p>N/C</p>
<p>Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08 de Mayo de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.</p>	<p>Protege: Un establecimiento dedicado a la importación, distribución y comercialización de lubricantes, grasas, aditivos, repuestos accesorios y componentes para automóviles, tractores, camiones, maquinaria industrial y de la construcción.</p>
<p>3-2</p>	<p>Presentada: 21 Abril de 1998. Opóngase.</p>
<p>----- Reg. No. 4228 - M. 057188 - Valor C\$ 90.00</p>	<p>Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.</p>
<p>Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., de Colombia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:</p>	<p>3-2</p>
<p>----- «D'LISSÉ»</p>	<p>----- Reg. No. 4229 - M. 057187 - Valor C\$ 90.00</p>
<p>Clase (29) Presentada: 18 de Diciembre de 1997. Opónganse.</p>	<p>Sr. Manuel Lacayo Muñoz, Socio de MANUEL LACAYO MUÑOZ Y CIA LTDA., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:</p>
<p>Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.</p>	<p>KIKATEX</p>
<p>3-2</p>	<p>Clase (25) Presentada: 13 Febrero de 1998. Opónganse.</p>
<p>----- Reg. No. 5034 - M. 232521 - Valor C\$ 90.00</p>	<p>Registro Propiedad Industrial.- Managua, 6 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.</p>
<p>5520</p>	<p>----- Reg. No. 4222 - M. 007163 - Valor C\$ 90.00</p>

Dra. Flor Argentina Vanegas Rosales, Apoderada General Judicial de la firma COMERCIAL PALACIOS GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA (COPAGOSA), de Nicaragua, solicita Registro de la Marca de Comercio:

«LA COMPLETA»

Clase (29)
Presentada: 16 de Junio de 1997.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4090 - M. 215702 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada Especial Judicial de la Sociedad LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de COSTA RICA, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BIPERIL»

Clase (05)
Presentada: 04 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4098 - M. 056635 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de AGA AKTIEBOLAG, Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (10)
Presentada: 10-12-1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-2

Reg. No. 4099 - M. 056637 - Valor C\$ 240.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 10-09-1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-2

Reg. No. 4061 - M. 021770 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad SALVATORE FERRAGAMO ITALIA, S.p.A., Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Salvatore Ferragamo

Clase (09)
Presentada el: 27 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4094 - M. 021792 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Century 21 Real Estate Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SIGLO 21

Clase (36)
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4062 - M. 021769 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Century 21 Real Estate Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

Century 21

Clase (36)
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4060 - M. 021771 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Re Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

General & Cologne
RE

Clase (42)
Presentada el: 09 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4063 - M. 021768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Re Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GENERAL & COLOGNE RE

Clase (42)

Presentada el: 09 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4064 - M. 021767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad L'ORÉAL, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

L'ORÉAL JET SET

Clase (03)

Presentada el: 16 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4065 - M. 021766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad CLOROX ARGENTINA S.A., Argentina, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PINOLUZ

Clase (03)

Presentada el: 26 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4066 - M. 021765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUREHALER

Clase (10)

Presentada el: 17 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4067 - M. 021764 - Valor C\$ 90.00

5523

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PANELFOLD, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Moduflex

Clase (19)
Presentada el: 11 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4068 - M. 021763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NEVAX

Clase (16)
Presentada el: 24 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4096 - M. 021789 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad COPAMEX, S.A.

DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MISTY

Clase (16)
Presentada el: 24 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4069 - M. 021762 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Elektra, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KUDAE

Clase (11)
Presentada el: 24 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4070 - M. 021761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad HERNAN

MARTINEZ TAGLE, Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARTIC

Clase (16)
Presentada el: 30 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4091 - M. 021795 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad EMBUTIDOS Y JAMONES NOEL, S.A., Española, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4092 - M. 021792 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTERS & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIERRE MAGICO

Clase (16)
Presentada el: 19 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4093 - M. 021793 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Beverage Canners International Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GRAND SLAM

Clase (32)
Presentada el: 19 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4095 - M. 021790 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Millicom International Cellular S.A., Luxemburgo, solicita Registro de la Marca de Servicio:

get2net

Clase (38)

Presentada el: 28 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4097 - M. 021788 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Chiron S.p.A., Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGRIPPAL

Clase (05)

Presentada el: 13 de Noviembre de 1996.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4230 - M. 057186 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

chili's
GRILL & BAR

Clase (42)

Presentada: 17 de Junio de 1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4231 - M. 057192 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

chili's
GRILL & BAR

Clase (16)

Presentada: 17 de Junio de 1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4225 - M. 057192 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CHILP'S»

Clase (16)
Presentada: 17 de Junio de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4226 - M. 057190 - Valor CS\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

«CHILI'S GRILL & BAR»

Clase (42)
Presentada: 17 de Junio de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4227 - M. 057189 - Valor CS\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CHILI'S GRILL & BAR»

Clase (16)
Presentada: 17 de Junio de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4187 - M. 24177 - Valor CS\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CALCIUMESSENTIAL»

Clase (05)
Presentada: 11 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4183 - M. 24169 - Valor CS\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «CO-

MERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«VINOTONIC»

Clase (05)
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4184 - M. 24171 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«MUCOXOL»

Clase (05)
Presentada: 16 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4185 - M. 24175 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KOFFIN»

Clase (05)
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4186 - M. 24173 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«HISTABILL»

Clase (05)
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4188 - M. 24168 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «CO-

MERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ANATIFENO»

Clase (05)
Presentada: 16 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4191 - M. 24174 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«AMOXIBILL»

Clase (05)
Presentada: 11 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

* Reg. No. 4192 - M. 24176 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PIROXIBILL»

Clase (05)
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4193 - M. 24178 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«YERRITOL»

Clase (05)
Presentada: 11 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4189 - M. 24172 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ANARON»

Clase (05)

Presentada: 16 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4190 - M. 24170 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ANAFLAT»

Clase (05)

Presentada: 16 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4014 - M. 21890 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la firma LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SPORT CREAM

Clase (05)

Presentada: 16 de Enero de 1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4011 - M. 21887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«SHELL»

Clase (05)

Presentada: 24 de Julio de 1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4021 - M. 21544 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REPLAY»

Clase (09)
Presentada: 26 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4022 - M. 21543 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REPLAY»

Clase (14)
Presentada: 26 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4013 - M. 21891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REPLAY»

Clase (03)
Presentada: 26 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4017 - M. 21885 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«GRIPEX»

Clase (05)
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.
Opónganse

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4018 - M. 21886 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«DOLO 500 IF»

Clase (05)
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4019 - M. 21546 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REGUDOL»

Clase (05)
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4020 - M. 21545 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«DIACOR»

Clase (05)
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4010 - M. 21895 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 02 de Abril de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4015 - M. 21888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad BMC Software, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BMC Software

Clase (09)

Presentada: 10 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4016 - M. 21889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad BMC Software, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PATROL

Clase (09)

Presentada: 10 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4103 - M. 21601 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad JANSPORE APPAREL CORP., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«JANSPORE»

Clase (18)

Presentada: 12 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5328 - M. 1216587 - Valor C\$ 180.00

En Juzgado Civil Distrito. Ocotol, Nueva Segovia, se subastará al martillo diez de la mañana del veintidós Julio corriente año, bien inmueble, casa solar Barrio Anexo Laura Sofia Olivas de Ocotol, veinticinco varas frente, treinta de fondo, dos cuartos, cocina, paredes de adobe, repellada afinada, techo teja, piso embaldosado, agua, luz eléctrica, sala, linderos: NORTE: Julio César Espinoza; SUR: Reyna Maritza Romero López: ESTE y OESTE: Calle, inscrita No. 17,579, Tomo 168, Folio 297, Asiento 1ro, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público, Nueva Segovia.

Base subasta: C\$ 19,595.00.

Ejecutante: FUNDENUSE

Ejecutado: Sandra Carolina Licon Ferrufino.

Dado Ocotol, Juzgado Civil Distrito, cinco Junio mil novecientos noventa y ocho.- Lic. R. M. Rodríguez H., Juez Civil Distrito.- M.A. Bonilla M., Sria.

3-3

Reg. No. 6146 - M. 171608 - Valor C\$ 90.00

Señálense las diez de la mañana del día Jueves veintitrés de Julio del corriente año, en el local de este Juzgado para subasta al martillo de los bienes que se describen así: Imprenta para madera usada, valorada en quince mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos, Lijadora de Banda, valorada en tres mil noventa córdobas netos, cinco Sierras de Banco, valoradas en tres mil treinta córdobas netos, circular manual, valorada en tres mil noventa córdobas netos, dos lijadoras circulares, valoradas en cuatro mil veinte córdobas netos, siendo la base de la subasta la suma de treinta y seis mil cincuenta córdobas netos.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. Estelí, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Opónganse legalmente.

Ejecutante: Víctor Manuel Rodríguez Castillo.

Ejecutado: Xavier Ramos Cupido.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí.

3-3

Reg. No. 5255 - M. 171040 - Valor C\$ 90.00

Veintitrés de Julio, nueve y treinta de la mañana, año corriente, local este Juzgado, subasta propiedad rústica, sita Comarca Fila Grande, Matiguás 150 Mzs, linda: NORTE: Francisco Chavarría; SUR: Rafael Alonso; ESTE: Cipriana Díaz; OESTE: Jacinto Gaitán.

Ejecuta: Bernardo Antonio Chavarría Pineda.

Ejecutado: Encarnación Hernández Flores.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, Matagalpa, diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás.

3-3

Reg. No. 5004 - M. 148470 - Valor C\$ 90.00

Las dos de la tarde del día veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y ocho, sáquese a subasta y remate solar, ubicado en Bo. Luis Alfonso Velásquez, Río Blanco, extensión de frente 24.90 vrs.; de fondo 32.60, linderos: NORTE: Río de por medio, Emiliano Lúquez; SUR: Calle por medio; Octavio Soza; ESTE: Río por medio; OESTE: Oscar Cecilio Blandón.

Ejecuta: Oscar Cecilio Blandón Blandón contra María Rivera Lizano.

Base: Cinco mil córdobas.

Dado en Matiguás a los tres días de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás.

3-3

Reg. No. 4503 - M. 239396 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana veintisiete de Julio de 1998, local este Juzgado subastarse, propiedad rural, comarca San Marcos Apatite, jurisdicción San Ramón, con un área de 17 1/2 manzanas de extensión, lindando así: NORTE: Heliodoro Barrera; SUR: Santiago Vilchez; ESTE: Heliodoro Barrera; OESTE: Santiago Vilchez, contiendo como mejoras una casa de diez varas cuadradas, piso de tierra, paredes de barro, techo de zinc y teja,

Ejecuta: Felipe Miranda Castillo.

Ejecutado: Traslación Hernández Sánchez.

Base: Quince mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, once de Mayo de mil no-

vecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez, Juez Local Único. San Ramón.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **LUCIANO CESAR MARTINEZ MIRANDA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Hurto**, en perjuicio de **Alfredo Sebastián Miranda Munguía**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **DANILO EMERSON LOPEZ OROZCO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Amenazas**, en perjuicio de **José Luis López Jarquín**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO FLORES OBREGON**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de

Daños a la Propiedad, en perjuicio de **Mario Alvarez Lacayo**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **NORWIN RIVERA CASTRO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Estelionato**, en perjuicio de **Carlos Alberto Solera Ramirez**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **IVANIA VICTORIA BRUTH TORREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Alba del Socorro Gonzalez Urbina**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía,

Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARLON JOSE TALAVERA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Tania Valeska Morales**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.▲

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FABIOLA VICTORIA TORREZ.URBINA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Alba del Socorro González Urbina**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CARLOS ADAN TRINIDAD MENDOZA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Norma Del Socorro Mejía Largaespada**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba

la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **TATIANA MARTINEZ,LEODRO RAMIRO LECHADO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Amenazas de Muerte**, en perjuicio de **Jeaneth Azucena Avellan Polanco**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SEGUNDO JOSE LAINEZ GUTIERREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Amenazas de Muerte**, en perjuicio de **Martha Esmeralda Ramos Morales**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DENIS ALONSO ROSTRAN**, para que en el término de nueve días contados a la

fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Hurto**, en perjuicio de **José Elías Vallesteros Castillo**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MILTON DANIEL HODSONG**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Hurto**, en perjuicio de **José Elías Vallesteros Castillo**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ROLANDO ALFONSO GOMEZ RAMIREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Amenazas de Muerte**, en perjuicio de **Angela Leonor Arellano Vega**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía,

Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SERGIO RAMON MELENDEZ AGUILAR**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Estafa**, en perjuicio de **Guillermo Ines Caceres Wilmont**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUIS ALBERTO CARBALLO GUIDO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Amenazas**, en perjuicio de **Yadira Mercedes Zapata Canales**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **RAMON RODRIGUEZ NAVARRETE**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Nelson Guillermo Gómez Acevedo**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de captu-

rarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **GLORIA HERNANDEZ CASTILLO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de **Héctor Augusto López Silva**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL CHAVEZ MENDOZA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de **Barbara del Carmen González**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **PEDRO SANTANA HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Daños, en perjuicio de **Martha Azucena Anduray**, bajo apercibi-

miento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARLON HERNANDEZ PEREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Daños, en perjuicio de **Martha Azucena Anduray**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE LUIS PAIZ SILVA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Hurto, en perjuicio de **Juan Antonio Meneses Martínez**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-